

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2024-2025

JORNADA:1 (08-09-2024)

JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Ines Bouiberiden Mateos "BOUIBERIDEN" (Olímpico de León)

Fente Sanchez, Alejandra (Bergantiños C.F.)

Lidia Rodriguez Perez "RODRIGUEZ" (C.D. Romanon)

Gómez Romero, Deva (Real Sporting de Gijón SAD "B")

Asia Anton Gonzalez Marron "ASIA" (C.D. Lugo SAD)

Rodriguez Fernandez, Blanca (C.D. Lugo SAD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

Paula Roman Carabaza (C.D. Bovedana)

Blanco Rosado, Alba (Real Sporting de Gijón SAD "B")

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as Jone Hernando De Diego "JONE" (Real Sporting de Gijón SAD "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Iria Santos Martin "SANTOS" (Victoria C.F.)

Carla Riomao Pena "RIOMAO" (Victoria C.F.)

Lopez Suarez, Lara (Bergantiños C.F.)

Miranda Rodriguez Bada "RODRIGUEZ" (C.D. Romanon)

Yasmin Lopez Zurita "LOPEZ" (Pelugueria Mixta Friol)

Alvarez Rodriguez, Aitana (Real Sporting de Gijón SAD "B")

Carmen Olaya Fernandez Mijares Oviedo "FERNANDEZ MIJARES" (Real Oviedo Femenino "B")

2.- SUSPENSIÓN

Paula Roman Carabaza (C.D. Bovedana) 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (Artículo: 121.1)

II-CLUBES	
Real Sporting de Gijón SAD "B"	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
C.D. Parquesol	Incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición. Computar encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero, con imposición de multa al club infractor. (Artículo: 80-1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Parquesol



COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-09-2024

Vistas el acta arbitral del referido partido, así como las comunicaciones remitidas por el CD PARQUESOL, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación Española de Fútbol y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido no se ha producido, al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local para la disputa del partido, aconteciendo por tanto el supuesto de hecho contemplado en el apartado 5 del artículo 80 del Código Disciplinario sobre incomparecencia de equipos a los partidos.

A la referida situación, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

- 1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:
- b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.
- 3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros".

SEGUNDO.- En el presente caso, CD PARQUESOL ha manifestado como motivo de la incomparecencia al encuentro la imposibilidad de acudir a la celebración del partido, por las razones que expone en su escrito remitido por mail el 8 de septiembre de 2024 a las 10:29 h. en el que indica lo siguiente:

"Buenos días, lamentamos comunicar que por problemas con la empresa de autobuses no hemos podido viajar en tiempo para disputar nuestro partido de 3ªRFEF de fútbol femenino, Grupo I

Ruego le haga llegar al club Victoria F.C. esta situación pues estamos intentado contactar con ellos y nos está resultando imposible".

Asimismo, con fecha 10 de septiembre a las 10:47 h. se remite mail en el que se adjunta documento de la empresa de transporte, indicando que decidieron a las 9 h. "... no viajar pues no conseguimos contactar con el equipo rival para saber si en otra hora se podía jugar. Se nos juntan dos cosas, saliendo a las 9:00 horas hubiéramos llegado a las 15:00 horas y las jugadoras llevaban desde las 6:00 horas descansando (es un decir) en las sillas y bancos de las instalaciones del club, algo que creo que también hubiera sido perjudicial para la salud de las mismas".

En el escrito de la empresa de transportes, se explica que personado el autobús a las 6;15 h. hubo una indisposición del conductor, que se encontró mal, plantando iniciar viaje con otro conductor a las 8:15 h, decidiendo el club no hacer el viaje.

TERCERO.- Las razones esgrimidas por el CD PARQUESOL no pueden llegar a justificar la inasistencia a un partido por las razones ya expresadas, que ni son de recibo ni llegan a constituir ni de lejos una causa de fuerza mayor, como para que quede exento de responsabilidad el club. A éste le corresponden todas las cuestiones de índole organizativa y de gestión como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su participación en la competición.

Al partido de referencia no acudió el CD PARQUESOL, por lo que no cabe otra alternativa que determinar su incomparecencia, por primera vez, debiendo declararle como perdedor del encuentro y descontándole tres puntos de su clasificación general, imponiéndole una multa proporcionada a la categoría en la que milita.



Por lo expuesto, y en virtud de cuanto antecede, este Juez Competición resuelve:

Declarar la incomparecencia del CD PARQUESOL al partido de Tercera División de Fútbol Femenino que debía haber disputado el 8 de septiembre 2024 con el Victoria FC, computando el encuentro por perdido al infractor, declarando vencedor al Victoria FV por el tanteo de tres goles a cero y descontando al infractor tres puntos en su clasificación (artículo 80.1.b) del Código Disciplinario), imponiéndole adicionalmente multa de 300 € (art. 80.3, en relación con el 52.1, último párrafo).



Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2

Temporada: 2024-2025 JORNADA:1 (08-09-2024)

JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Haizea Carmona Rubio "CARMONA" (Real Racing Club de Santander SAD)

Sofia Escuchuri Bricio "ESCUCHURI" (Mulier F.C.N.)

Angela Moreno Pomares "MORENO" (Burgos C.F. S.A.D.)

Ortega Ruiz, Maria (S.D. Oyonesa)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

Alaitz Nuñez Goñi "NUÑEZ" (C.D. Oberena) Blanco Gonzalo, Eva (S.D. Oyonesa)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Nerea Monje Hermosilla "MONJE" (Deportivo Alavés S.A.D. "B") Larraitz Mendiaraz Munduate "MENDIARAZ" (Añorga K.K.E.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Alzaga Garcia, Amaia (Arratia C.D.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Fernandez Hernandez, Enara (Athletic Club "C")

Ochoa De Eribe Villanueva, Aiala (Athletic Club "C")

Valeria Rios De La Cruz "RIOS" (Real Racing Club de Santander SAD)

Adriana Blanco Ibañez "BLANCO" (Mulier F.C.N.)

Cantero Cerrillo, Aroa (Deportivo Alavés S.A.D. "B")

Uxue Astrain Arizala "ASTRAIN" (Berriozar C.F.)

Malen Luis Amonarraiz "LUIS" (Añorga K.K.E.)

Amaia Irastorza Oruezabala "IRASTORZA" (Oiartzun K.E.)

Flavia Cortina Remacha "CORTINA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")

Maria Hernani Hernaez "HERNANI" (S.D. Oyonesa)

Gurene Elorza Soto "ELORZA" (Bilbao Artizarrak F.K.)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Iraitz Garitano Sarasola "GARITANO" (Añorga K.K.E.) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Imanol Cavero Roteta "CABERO" (Añorga K.K.E.) 1 partido de suspensión por expulsión directa (Artículo: 121.1



COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-09-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3

Temporada: 2024-2025 JORNADA:1 (08-09-2024)

JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Boian, Maria Andrada (C.D. Ebro)

Loza Puisac, Estela (Villarreal C.F. S.A.D. "B")

Carla Robles Fabregat (Villarreal C.F. S.A.D. "B")

Nuria Descarrega Ortiz "DESCARREGA" (C.D. Riudoms)

Abdon Naval, Laia (F.C. Levante las Planas)

Veronica Portillo Jimenez "PORTILLO" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

Sanchez Triviño, Ana (C.F. Igualada)

Madrigal Gomez, Maria De Los Lla (C.F. La Nucia)

Marta Zaragoza Maderuelo "ZARAGOZA" (C.D. Riudoms)

Maryangel Cuellar Ferrufino "CUELLAR" (C.D. Fontsanta-Fatjo)

Joana Clota Om "CLOTA" (Vic Riuprimer Refo F.C.)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Marta Muñoz Segarra "MUÑOZ" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")

Paula Coba Gonzalez "COBA" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")

Nerea Pons Santos "PONS" (Discóbolo-La Torre A.C.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Martin Viveros Galiana, Angela (C.F. La Nucia)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Perez Castro, Eric (C.F. Igualada)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Cristina Navarro Molina "NAVARRO" (Mislata C.F.)

Yadira Bonet Notario "BONET" (Mislata C.F.)

Julia Corredera Seral "CORREDERA" (S.E. Aem "B")

GODIA CALDERO, ALBA (S.E. Aem "B")

Marta Gonzalez Rubio "GONZALEZ" (C.F. La Nucia)

Gonzalez Martin, Amanda (C.F. La Nucia)

Ana Isabel Prieto Cruz "PRIETO" (C.D. Castellón S.A.D.)

ILLESCAS MILLAN, MARÍA (C.D. Ebro)

Gomez Echevarria, Carla (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")

Shara Codina Haida "CODINA" (C.E. Seagull)

Josselin Gonzalez Canovas "GONZALEZ" (C.E. Seagull)

Oto Borderias, Monica (C.D. Valdefierro)

Mclaughlin, Brooklyn Grace (C.D. Fontsanta-Fatjo)

Lopez Molinero, Alba (Vic Riuprimer Refo F.C.)

Nerea Gonzalez Pato "GONZALEZ" (Discóbolo-La Torre A.C.)



COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-09-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4
Temporada: 2024-2025

JORNADA:1 (08-09-2024)

JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Iria Olvido Moya Lopez "MOYA" (Las Rozas C.F.)

Alguacil Gutierrez, Maria (Dinamo Guadalajara)

Gonzalez Caballero, Sara (E.M. Féminas Soliss Fuensalida)

Pastor Tello, Sandra (A.D. Villaviciosa de Odon)

Nerea Garcia Mauriño Moran "GARCIA M" (Futbolellas CFF-Torrejón)

Claudia Hernando Sanchez "HERNANDO" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")

Adan Lopez, Lucia (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

AMITRANO YOFRE, AGUSTINA (Las Rozas C.F.)

Dominguez Duran, Irene (Madrid C.F. Femenino "C")

Sara Viñas Perez "VIÑAS" (A.D. Villaviciosa de Odon)

Sanz Sanchez, Diana (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)

GARCIA TORNERO, ANDREA (Futbolellas CFF-Torrejón)

Lucia Fernandez Martin "FERNANDEZ" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

CONTRERAS AGUSTIN, CRISTINA (A.D. Villaviciosa de Odon)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Lucia Beamonte Sanchez "BEAMONTE" (Torrelodones C.F.)

MUÑOZ BRAVO, LORENA (Torrelodones C.F.)

Montes Borjabad, Claudia (Dinamo Guadalajara)

Rodriguez Gutierrez, Elena (E.M. Féminas Soliss Fuensalida)

Garcia Gonzalez, Paula (E.M. Féminas Soliss Fuensalida)

Carmona Sanchez, Sara (E.M. Féminas Soliss Fuensalida)

Torres Garcia, Gadea (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")

Diaz Gomez, Nuria (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

AYMERICH BATANERO, MARIA (Madrid C.F. Femenino "C")

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Tejado Alonso, Sergio (Las Rozas C.F.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Miguel Angel Vialcho Miranda "VIALCHO" (Las Rozas

C.F.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Exposito Serena, Claudio (E.M. Féminas Soliss

Fuensalida)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la



cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-09-2024

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 5
Temporada: 2024-2025

JORNADA:1 (08-09-2024)

JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Acedo Torreras, Marina (La Rambla A.D. F.B.)

Irene Sanchez Fernandez "SANCHEZ" (La Rambla A.D. F.B.)

Hernandez Molina, Ainhoa (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)

Ines Gomez Montero "GOMEZ" (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)

Ana Herrera Millan "HERRERA" (Ciudad Alcala C.F.)

Peñalver Rosique, Victoria (Murcia Promises Club de Fútbol)

Olimpia Lopez Aceña "LOPEZ" (Alhama Club de Fútbol)

Carbonell Fuentes, Eva (Alhama Club de Fútbol)

Miranda Vicent Rodriguez "VICENT" (C.A.P. Ciudad de Murcia "A")

Alba Maria Navarro Delgado "NAVARRO" (Granada C.F. SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

Rocio Martinez Fernandez "MARTINEZ" (C.A.P. Ciudad de Murcia "A")

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as Barrios Machuca, Xenia (Sevilla F.C. SAD "B")

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Maria Boluda Huescar "BOLUDA" (Alhama Club de Fútbol)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Marta Arias Moya "ARIAS" (La Rambla A.D. F.B.)

Alba Gil Segui (C.A.P. Ciudad de Murcia "A")

Paula Roldan Saez "ROLDAN" (Granada C.F. SAD "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Lidia Rayo Garcia "RAYO" (Ciudad Alcala C.F.)

Martin Dominguez, Cristina (Real Betis Balompié SAD "B")

Miriam Rodriguez Redondo "RODRIGUEZ" (Cádiz C.F. SAD)

Fernandez Gomez, Saray (C.A.P. Ciudad de Murcia "A")

Andrea Galvez Palomino "GALVEZ" (Sevilla F.C. SAD "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Carmen Pelaez Luna "PELAEZ" (C.D. Atlético

Femenino Ben-Namiel)

Fatima Lopez Gozalez "LOPEZ" (Real Betis Balompié SAD "B")

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

II-CLUBES

Granada C.F. SAD "B"

Multa por Incumplimiento de los deberes propios de la organización de partidos (Artículo: 132)



COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-09-2024

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ramos Cano, Javier (C.D. Atlético Femenino Ben-

Namiel)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

de Fútbol)

Alhama Espinosa, Juan Domingo (Murcia Promises Club Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as v al/a la

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Yesica Tebar Sanchez "JESSY" (C.A.P. Ciudad de Murcia "A")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.A.P. Ciudad de Murcia "A"

Vistas las alegaciones presentadas por el CAP Ciudad de Murcia, respecto de lo recogido en el acta arbitral por el colegiado, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "público", lo siguiente:

- "- En el minuto 62 me dispongo a parar el partido activando el protocolo de violencia verbal, debido a que varios aficionados del equipo visitante C.A.P. Ciudad de Murcia, identificados con cánticos y vestimenta del club se dirigían a mi AA2 en los siguientes términos: "moñua estás ciega y no ves nada". Y también estos se dirigían a las jugadoras del equipo local en los siguientes términos: "perra levántate", "tenéis mucho cuento". Dicho conflicto se lo comunico al delegado de campo que avisa a dicho sector de la grada y cesan dichos comentarios hasta la finalización del encuentro, quedándose dicho protocolo en el primer paso.
- Tras la finalización del encuentro una aficionada con la equipación del equipo visitante(C.A.P. Ciudad de Murcia) que se identifica como la presidenta del club nos sigue desde la salida del campo hasta los vestuarios grabándonos y dirigiéndose a nosotras los siguientes términos: " no te hemos dicho nada moñua","tú no eres mala pero esque a tu arbitra le diría un par de cosas porque no veas", "no vais a llegar a nada", "menuda vergu ?enza de arbitras"...".

SEGUNDO.- En las alegaciones que presenta el CAP Ciudad de Murcia viene a afirmar su ausencia de responsabilidad en los acontecimientos acaecidos en el minuto 62 dado que no es el organizador del encuentro, que quienes profirieron tales manifestaciones no tiene ningún tipo de vinculación con el club y que las mismas "se incardinan dentro de la libertad de expresión", por lo que, indica, "Por ende y como se ha expuesto concurren las circunstancias necesarias para exonerar de responsabilidad al Club y acordar el archivo del presente procedimiento".

A continuación alega la vulneración del principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución, indicando además que "Es habitual en los encuentros de dicha categoría que los aficionados de ambos equipos se entremezclen, tal y como así ocurrió en el encuentro de referencia, siendo forzado, se mire por donde se mire, que la Sra. Colegiada del encuentro debiendo estar atento a los lances del juego, se preocupe de la ubicación de los aficionados de un equipo y de otro y de si las aficiones de un equipo y otro están o no aisladas entre sí".

Añade además el alegante consideraciones sobre el alcance de la presunción de veracidad de las actuaciones arbitrales y sobre el derecho a la presunción de inocencia, y respecto de lo relatado en el acta a la conclusión del encuentro señala que "... el Club no tiene Presidenta, sino que el representante legal del Club y máximo dirigente de la Junta Directiva es un Presidente, el que suscribe. Nadie distinto al cuerpo técnico y que consta en el Acta, estuvo acompañando al equipo en su vista a Granada y por tanto, a persona identificada por la Sra. Colegiada como Presidente, será alguna persona sin vinculación al Club, muy probablemente vinculada al Granada, pues de otro modo no se hubiese situado o accedido a la zona de campo ...".

Solicita asimismo la práctica de prueba testifical y que se cite a la Sra. colegiada del encuentro y a sus dos asistentes, con intervención del mismo CAP Ciudad de Murcia.



TERCERO.- Sin perjuicio de considerar y afirmar que expresiones como las proferidas desde la grada exceden la libertad de expresión, menoscaban la dignidad de la competición y no deben en ningún caso ser soportadas por ninguna de las participantes en los encuentros, es lo cierto que las determinaciones del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, de acuerdo con reiterada doctrina del TAD, "atribuye a los clubes la responsabilidad de los cánticos intolerantes producidos en su estadio con ocasión de un partido, salvo que acrediten el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad" (Res. 129/2023).

Es claro que no se dan las circunstancias que podrían determinar la responsabilidad del club visitante, y atendiendo la categoría de la competición, a las obligaciones de los organizadores en la misma y al resto de circunstancias, como las limitaciones propias de la instalación deportiva, ha de valorarse que por el club organizador se actuó de acuerdo con la árbitra y que las expresiones y términos ofensivos cesaron a partir de ahí.

CUARTO.- No puede decirse lo mismo respecto de lo acontecido al final del encuentro. Resultando claro que el Presidente del CAP Ciudad de Murcia no es mujer, no puede tampoco presumirse que quien accedió a los vestuarios represente en modo alguno a ese club.

Sin embargo, sí que cabe apreciar la concurrencia de las circunstancias que obligan a la aplicación del artículo 132 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a los deberes propios de la organización de partidos.

En efecto, a la vista del contenido del acta arbitral, en la que se recoge una incidencia producida una vez finalizado el partido y que se produjo desde la salida del campo hasta los vestuarios, como relata la árbitra en el acta, es obligado recordar que la presencia de cualquier persona en tal zona de la instalación está vedada por la Disposición Duodécima de las Normas Reguladoras y Bases de Competición, y que haya sucedido supone el incumplimiento de uno de los deberes de organización de los partidos.

De acuerdo con tal Disposición, "Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, las jugadoras inscritas en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados/as de material y los/as delegados/as de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente".

Por tanto, los hechos recogidos en el acta son tan inadmisibles como subsumibles en el tipo previsto en el artículo 132 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la imposición de la sanción de multa al Granada CF SAD en cuanto que club organizador en cuantía de hasta 602 euros. Atendiendo a las circunstancias del caso y de la competición, se considera procedente que la multa sea de 100 euros.

QUINTO.- En relación con la prueba testifical solicitada, esta ha de rechazarse por no reputarse necesaria para la adecuada y correcta resolución del expediente, con lo que su denegación no generaría una verdadera indefensión. El artículo 27.2 del Código Disciplinario de la RFEF establece que "... los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los/las interesados/as proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente".

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del CAP Ciudad de Murcia.

Se resuelve asimismo imponer la sanción de 100 euros al Granada CF SAD por la comisión de la infracción prevista en el artículo 132 del Código Disciplinario de la RFEF.



Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6

Temporada: 2024-2025 JORNADA:1 (08-09-2024)

JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Ferrera Torres, Carolina (C.F. Union Viera)

Suarez Alvarez, Asiria Del Carmen (C.D. Caday Fuerteventura)

Aroa Magdalena Diaz "MAGDALENA" (C.D. Argual)

Samara Sanchez Gonzalez "SANCHEZ" (C.D. Argual)

Alvarez Beaumont, Laura (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife "B")

Yanira De La Guardia Artiles "DE LA GUARDIA" (U.D. La Palma)

Sofia Milla Peña "MILLA" (U.D. La Palma)

Hernandez Martin, Africa (U.D. La Palma)

Adriana Teresa Rojas Choez "ROJAS" (U.D. San Antonio Pureza)

Noelia Gonzalez Diaz "GONZALEZ" (U.D. San Antonio Pureza)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

Armas Barreto, Yusmeidi (C.D. Laguna SAD)

Nazaret Rosa Segura Padron "SEGURA" (C.F. Union Viera)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

Mariola Macias Sarmiento (C.D. Caday Fuerteventura)

Por perder deliberadamente el tiempo

OLARTE VALENCIA, MARTINA (C.F. Union Viera)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Viñoly Ojeda, Adriana (C.F. Las Majoreras-Guayadeque)

Ingrid Alamo Ojeda "ALAMO" (C.D. Pena La Amistad)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MEDINA MIRANDA, JENNIFER (C.F. Las Majoreras-Guayadeque)

Aida Fanals Sintes "FANALS" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife "B")

Maria Yezaret Ramos Jimenez "RAMOS" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife "B")

Aroa Del Carmen Garcia Deniz "GARCIA" (C.D. Juan Grande)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cruz Cardenes, Antonio Jesus (U.D. La Palma)

Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar

al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

Nisamar Cruz Couto "CRUZ" (U.D. San Antonio Pureza Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar

Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

III-DELEGADOS

MAESTRE SOCORRO, INMACULADA (C.D. Guiniguada 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: Apolinario "B") 127)

